

Proceso:	Ordinario Laboral De Única Instancia.
Demandante	Lina Paola Orozco Zapata y Martha Isabel Orozco Zapata
Demandado	Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A
Radicación n.°	63 001 41 05 001 2021 00059 00

Armenia, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación

El demandante, allegó escrito con el que subsanó algunas de las falencias anotadas en el auto que inadmitió la demanda; en ese orden de ideas reunidos los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de pequeñas causas Laborales de Armenia (Quindío),** en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Admitir la demanda laboral de única instancia promovida por Lina Paola Orozco Zapata y Martha Isabel Orozco Zapata contra Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A.

Ahora, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda este estrado judicial estima necesario vincular a la sociedad: **Somos Armenia S.A.S**. como parte pasiva del proceso.

2- Imprimir a la demanda el trámite de un proceso Ordinario Laboral de única instancia, de conformidad con lo normado en

los artículos 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en consideración de la cuantía señalada.

- **3- Requerir** a la demandante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la parte demandada **Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A.** y a la sociedad: **Somos Armenia S.A.S**. del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y el artículo 8 del decreto 806 de 2020 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 *ibídem*.
- **4.** requerir a las demandadas, para que con la contestación de la demanda allegan el expediente administrativo e histórico de cotizaciones al sistema de seguridad social, correspondientes a **Jesús Hernán Orozco** quien antes de su fallecimiento se identificó con cedula de ciudadanía No 751880
- **5.** Autorizar a Lina Paola Orozco Zapata identificada con cedula de ciudadanía No. 41.951.340 y a Martha Isabel Orozco Zapata identificada con cedula de ciudadanía No. 41.957.320 para gestionar en nombre propio el presente asunto.
- **6.** La fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; se fijara cuando se logre la notificación en debida forma de la parte demandada.

La fecha fijada a través del auto posterior se notificará por anotación en estado que se pública en la cartelera. Se advierte a las partes que su presencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de verse incursos en las sanciones que establece la ley por la inasistencia injustificada y que, de no comparecer en el día y la hora señaladas, el proceso continuara su curso hasta su culminación con sentencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Código de Procedimiento del Trabajo y Seguridad Social. Así mismo se requiere para que las partes acerquen al despacho una fórmula de conciliación, con la advertencia que de fracasar la misma se procederá a la recepción de las pruebas decretadas conforme lo prevé el artículo 72 del Código de Procedimiento del Trabajo y Seguridad Social; en consecuencia, deberán presentar la totalidad de los medios probatorios que pretendan hacer valer.

Notifiquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **25 de mayo de 2021**

Laura Esther Murcia Jaramillo SECRETARIA

scvi

Firmado Por:

MARILU PELAEZ LONDONO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60ce7ab2006e2f9f485e08a306785adc5aeb4bc04ccba2b320 d2331e17075a3c

Documento generado en 24/05/2021 08:38:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectroni ca